JESSICA CARMEN DE LEÓN VERDUGO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

CERTIFICA:

Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 06 de septiembre de 2021, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

4.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS.

a) AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE PTO ROSARIO 2ª FASE. Referencia: 2020/00025219G.

Visto el informe propuesta del Jefe de Servicio de Contratación, Roberto Chinesta Oliva, de fecha 02.09.2021y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Servicio de Contratación
Nº expte: 2020/00025219G
Ref : Rcho/scho

En relación con los recursos potestativos de reposición presentados por las entidades Elmasa Tecnología del Agua, S.A.U., con CIF. A355223026 y Tagua, S.L., con CIF. B38074068 contra el anuncio de licitación, el pliego de condiciones administrativas particulares y el Decreto del Presidente nº CAB/2021/4281 de fecha 06.08.2021 de aprobación del expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada “Ampliación y Mejora de la EDAM de Puerto del Rosario 2ª fase”, se emite la siguiente,

PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO

Primero. Mediante Decreto del Presidente número CAB/2021/4281 de fecha 06/08/2021 se aprobó el expediente de contratación para la ejecución de la obra denominada “Ampliación y Mejora de la EDAM de Puerto de Rosario 2ª fase, mediante procedimiento abierto simplificado, el pliego de cláusulas administrativas particulares y se autorizó el gasto.
El valor estimado de la obra asciende a 1.957.532,58€ que coincide con el presupuesto base de licitación debido a que el tipo de IGIC aplicable es 0%.

Segundo. El anuncio de licitación se publicó en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante de este Cabildo el día 11/08/2021, siendo el plazo de presentación de ofertas de 20 días naturales, de modo que dicho plazo finalizo el día 31/08/2021.
Concluido el citado plazo consta la presentación de las siguientes proposiciones:
AQUALIA, CADAGUA, S.A.; ACCIONA AGUA; CANARAGUA CONCESIONES, S.A.U.; OPC; TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.; PÉREZ MORENO, S.A.U.; MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L.; ESPINAS OBRAS HIDRÁULICAS, S.A.

Tercero. El anuncio de licitación, en consonancia con el pliego de cláusulas administrativas particulares, exige como requisito para poder participar en la licitación, al ser una obra con un valor estimado igual o superior a 500.000 euros, la siguiente clasificación,
Grupo E (hidráulicas)
Subgrupo 7 (obras hidráulicas sin cualificación especifica)

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425541573565013 en http://sede.cabildofuer.es

Categoría 4 (superior a 840.000 € e inferior o igual a 2.400.000 €)

Cuarto. Mediante escritos de fecha 30/08/2021, y misma fecha de registro de entrada, las empresas TAGUA S.L. (R.E. nº 2021024089) Y ELMASA TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A.U., (R.E. nº 2021024113) presentan sendos recursos potestativos de reposición contra el anuncio de licitación, el pliego de cláusulas administrativas particulares y el Decreto CAB/2021/4281 de aprobación del expediente.

Además, solicitan la suspensión cautelar del procedimiento de licitación.

Ambos recursos cumplen los requisitos fijados en el artículo 115 de la Ley 39/2015, de Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas y los motivos de impugnación alegados son idénticos; en síntesis, son los siguientes:
-la clasificación exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se ajusta al objeto del contrato y se separa sin motivación alguna de la clasificación propuesta por el proyectista en flagrante contradicción de los principios rectores de la contratación pública.
-la simple lectura del proyecto objeto de licitación deja claro que se trata de trabajos que requieren un importante nivel de cualificación y especialización.
-Estos trabajos en modo alguno pueden considerarse obras hidráulicas sin cualificación específica, puesto que se trata de trabajos para los que –por su singularidad y especial cualificación– existe una clasificación específica que los encuadra en el grupo K (obras especiales) y en el subgrupo 8 (estaciones de tratamiento de aguas), al afectar a equipos electromecánicos que intervienen de forma crítica en el proceso de desalación de agua de mar, como la bomba de alta presión o el sistema de recuperación de energía de la salmuera, así como, y de forma especial, a la remodelación del sistema de control que requiere modificar la programación del PLC y del sistema de supervisión para adaptar su funcionamiento a los nuevos equipos a instalar.

Quinto. - A la vista de los recursos presentados el Servicio de Infraestructura emite informe de fecha 01/09/2021 en el que manifiesta lo siguiente:
"**PRIMERO**.- La EDAM de Puerto del Rosario tiene varios módulos de desalinización que alcanzan una capacidad de producción nominal de 36.500 m3/d, y en concreto el módulo identificado como FV-IV, objeto de la actuación de referencia, se autorizó originalmente con dos líneas de O.I. de 6.500 m3/d que operan de forma independiente, que disponían de trenes de alta presión con turbina de recuperación de energía y bastidores de O.I. dotados de 80 (modulo I de FV-IV) y 72 (módulo II de FV-IV) tubos de presión con 7 membranas por tubo.

Las **mejoras y ampliaciones** que se **han propuesto en los dos bastidores de la FV-IV** consisten, en esencia, en la **instalación de nuevos equipos de bombeo, sistema de cámaras isobáricas e instrumentación y control adicional**, resultando dos líneas de O.I. con capacidad de producción nominal de 7.200 m3/d, **conservando los sistemas de captación de agua marina y de evacuación del concentrado existentes en la EDAM**. Si bien se contemplan también **otras actuaciones complementarias** en las instalaciones hidráulicas afectadas, relativas a la reparación de bombas de captación e impulsión de agua marina, instalación de bypass en conducciones, limpieza y pintado de estructuras metálicas de bastidores de O.I., actuaciones para el desmantelamiento de las actuales turbinas de recuperación de energía, etc.

Los trabajos de reposición y **actuaciones de mejora propuestas en el módulo II (bastidor nº 2) de la unidad desalinizadora FV-IV ya fueron ejecutados**, encontrándose dicho módulo en correcto funcionamiento con una capacidad de nominal de 7.200 m3/d.

Al respecto de los **trabajos en el módulo I (bastidor nº 1) de la FV-IV**, objeto de esta licitación, consistentes como se ha comentado anteriormente en la instalación de un nuevo sistema de recuperación de energía por cámaras isobáricas, la sustitución de las cajas de presión y la instalación de nuevas membranas, la **autorización otorgada por el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura** recoge de forma expresa que las actuaciones propuestas son **pequeñas obras y reformas en la unidad FV-IV,** las cuales se desarrollan en el interior de la propia nave de proceso y

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425541573565013 en http://sede.cabildofuer.es

edificaciones existentes**, no implicando en ningún caso incremento alguno de los caudales máximos de producción total de agua potable (36.500 m3/d)**, entendiendo que **no constituyen obras auxiliares o complementarias ni ampliaciones de las instalaciones o de la producción de la EDAM, ni implican modificación sustancial alguna respecto al conjunto de la EDAM, respetando las instalaciones existentes y condiciones de captación y vertido.**

SEGUNDO. - Atendiendo lo expuesto, y **dado que no se trata de obras de primer establecimiento sino de una reforma de un módulo de desalinización ya existente para la mejora de su eficiencia energética**, en un centro que cuenta con varios módulos, **se consideró inicialmente adecuado la clasificación correspondiente al '*Grupo E) Hidráulicas, Subgrupo 7 Obras hidráulicas sin cualificación específica*,** *Categoría 4. Cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros'*, **al tratarse en esencia de trabajos de naturaleza hidráulica sustituyendo y renovando equipos e instalaciones hidráulicas**.

Ello también sustentado por la propuesta hecha por el proyectista de la '*AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE CORRALEJO*', cuyo objeto es coincidente con el de referencia, que en la revisión del proyecto llevada a cabo en noviembre de 2020, propuso dicho '*grupo E) Hidráulicas, subgrupo 7. Obras hidráulicas sin cualificación específica'*, contradiciendo la propuesta hecha en el documento redactado en junio de 2016 que indicó '*grupo K) Especiales: subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas'.*

No obstante lo anterior, si bien es cierto que el proyectista de la actuación de referencia en el proyecto redactado inicialmente en febrero de 2017 no planteó ninguna propuesta de clasificación de las empresas contratista de obras, en el documento '*ANEXO A PROYECTO'* elaborado el 01 de junio de 2021 propuso '*Grupo K) Especiales: Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas'.*

CONCLUSIÓN:

Considerando lo expuesto, y atendiendo que los trabajos incluidos en el '*Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas del Grupo K) Especiales*', son los correspondientes a instalaciones mecánicas y electromecánicas de los procesos de desalinización de aguas, así como en su caso la obra civil necesaria para dichas instalaciones, **se propone que la clasificación exigida para participar en la licitación del contrato de obras para la "AMPLIACIÓN Y MEJORA DE LA EDAM DE PTO ROSARIO 2ª FASE" sea la siguiente:**

Grupo	Subgrupo	Categoría
Grupo K) Especiales	Subgrupo 8. Estaciones de tratamiento de aguas	Categoría 4. Cuantía superior a 840.000 euros e inferior o igual a 2.400.000 euros

Sexto. - De conformidad con el informe del Servicio de Infraestructuras procede la estimación de los recursos presentados, lo que obliga a retrotraer las actuaciones al momento de la redacción del pliego para corregir el error en la clasificación y luego continuar el procedimiento de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público y en el acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 15 de marzo de 2021 sobre delegación de competencias en materia de contratación.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. - Estimar los recursos potestativos de reposición presentados por las entidades TAGUA S.L., con CIF. B38074068 y ELMASA TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A.U., con CIF. A355223026 contra el anuncio de licitación, el pliego de condiciones administrativas particulares y el Decreto del Presidente nº CAB/2021/4281 de fecha 06.08.2021 de aprobación del expediente de contratación

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425541573565013 en http://sede.cabildofuer.es

para la ejecución de la obra denominado “Ampliación y Mejora de la EDAM de Puerto del Rosario 2ª fase”.

SEGUNDO. - Retrotraer las actuaciones al momento de la redacción del pliego para corregir el error en la clasificación y continuar el procedimiento de acuerdo con las normas establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

TERCERO. - Notificar el presente cuerdo a las empresas TAGUA S.L.; ELMASA TECNOLOGIA DEL AGUA, S.A.U.; AQUALIA, CADAGUA, S.A.; ACCIONA AGUA; CANARAGUA CONCESIONES, S.A.U.; OPC; TÉCNICAS DE DESALINIZACIÓN DE AGUAS, S.A.; PÉREZ MORENO, S.A.U.; MEDIO AMBIENTE, RESIDUOS Y AGUA MAREA, S.L.; ESPINAS OBRAS HIDRÁULICAS, S.A., y dar traslado al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre

CUARTO. - Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Estado y en el Perfil de Contratante.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas, en el plazo de dos meses, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.

Firmado electrónicamente el día
07/09/2021 a las 11:10:34
El Presidente del Cabildo de Fuerteventura
Fdo.: Antonio Sergio Lloret López

Firmado electrónicamente el día 07/09/2021 a las 11:01:57
La Consejera-Secretaria del Consejo de Gobierno Insular
Fdo.: Jessica Carmen de León Verdugo

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo). La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 13523425541573565013 en http://sede.cabildofuer.es